Rectorado

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

Ordenanza IUNA Nº 0013

disposiciones generales.
tipos de beca.

IUNA Instituto Universitario Nacional del Arte

ORDENANZA IUNA Nº 0013

Buenos Aires, 6 Agosto 2009

VISTO, que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 6 de Agosto de 2009 , dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Actividades de Posgrado e Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de fecha 19 de Noviembre de 2008, y **CONSIDERANDO;**

Que la investigación científica, artística y tecnológica constituye una de las funciones básicas de la Universidad y es un componente significativo de la calidad académica.

Que el desarrollo de mecanismos de fomento para la producción y transferencia de conocimientos representa un elemento esencial en la política científica, artística y tecnológica del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Que es necesario orientar los instrumentos de promoción científica, artística y tecnológica según las nuevas propuestas de políticas para esta área en el marco del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Que las becas de investigación, junto con otros programas de la Secretaría de Investigación y Posgrado, aseguran la continuidad del sistema de ciencia, arte y tecnología del IUNA.
Que a través de la formación de investigadores y la consolidación de grupos de investigación ya existentes en el IUNA, se genera la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos de mayor envergadura.

Que las becas de investigación permiten promover, alentar y sostener la actividad científica.

Que, dentro de un contexto global de evaluación de la calidad académica en educación superior bajo parámetros de excelencia y competitividad, el fomento de Especializaciones, Maestrías y Doctorados resulta necesario para que un mayor número de integrantes del cuerpo docente del IUNA posea este tipo de títulos.

Que los requerimientos de investigación en áreas específicas por demanda o por convenios exigen disponer de recursos humanos altamente especializados.

Por ello en virtud de lo normado en el estatuto provisorio del Instituto Universitario Nacional del Arte Art. 2 inciso n) se resuelve aprobar:

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE / IUNA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

ARTICULO 1º: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de investigación del Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTICULO 2º: Denominación. Las becas a otorgar se denominarán “Becas de Especialización”, “Becas de Maestría” y “Becas de Doctorado”.

ARTICULO 3º: Destino. Las becas están destinadas a desarrollar actividades de investigación en las carreras de posgrado del Instituto Universitario Nacional del Arte en los términos en que este formulados.

ARTICULO 4º: Número y estipendio de las becas. El número de becas a otorgar será no menor a dos por cada carrera de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado del IUNA). El número de becas a otorgar podrá incrementarse de acuerdo al presupuesto correspondiente al rubro ciencia y técnica del Instituto Universitario Nacional del Arte de cada año. Su estipendio será el correspondiente al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva según nomenclador nacional.

ARTICULO 5º: A los efectos de incompatibilidades y dado que las becas son de dedicación exclusiva se establece que los becarios no podrán tener otras becas nacionales o internacionales, cargos administrativos en organismo públicos o privados, salvo el ejercicio de la docencia con una dedicación simple en el Instituto Universitario Nacional del Arte u otras Universidades Nacionales.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE ACCESO.

ARTICULO 6º: Aspirantes. Podrán aspirar a las becas de especialización, maestría y doctorado, según la categoría que corresponda, los docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte, los estudiantes de posgrado del Instituto Universitario Nacional del Arte y los graduados de esta Universidad. Todos los aspirantes deberán reunir sin excepción los requisitos que se determinen en los llamados correspondientes.

ARTICULO 7º: Restricciones. No podrán postularse a becas de especialización, maestría, quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior en otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, ni aquéllos que tengan el Doctorado concluido.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

ARTICULO 8º: Criterios. Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas, artísticas y tecnológicas de cada uno de los posgrados del Instituto Universitario Nacional del Arte, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTICULO 9º: Órganos de evaluación. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y decidir la adjudicación de becas, el Instituto Universitario Nacional del Arte recurrirá a una comisión ad-hoc integrada por un docente investigador de cada uno de los posgrados del IUNA, que serán designados por el Consejo Superior para cada convocatoria.

ARTICULO 10º: Modalidades de evaluación. Se recurrirá a evaluaciones internas y externas según los casos. La comisión ad-hoc propondrá al Consejo Superior un orden de mérito por cada carrera.

CAPÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES DE BECA.

ARTICULO 11º: Requisitos. Los directores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:
a) Ser profesor de esta Universidad con trayectoria en investigación artística, científica y/o tecnológica o poseer categoría como docente-investigador I, II y III o ser investigador del CONICET, de la CIC u otros organismos acreditados de ciencia y técnica. Podrán autorizarse excepciones por resolución fundada del Consejo Superior
b) Tener su lugar de trabajo en el Instituto Universitario Nacional del Arte.
c) Participar en un proyecto acreditado por esta Universidad.
d) Cada Director sólo podrá dirigir simultáneamente hasta tres (3) becarios en el Instituto Universitario Nacional del Arte.
e) Si el plan de trabajo del becario lo requiere podrá sugerirse un codirector de beca.

ARTICULO 12º: Obligaciones. Son obligaciones del director de beca: Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, cualquier trasgresión a él. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes y la actividad docente. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el becario a la que sea convocado por el Instituto Universitario nacional del Arte. Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica. Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) días y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTICULO 13º: En el caso que el proyecto de investigación propuesto por el becario requiera de la orientación de otro experto, el becario podrá sugerir un codirector.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

ARTICULO 14º: Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario:
a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
b) Presentar un informe anual en las fechas que oportunamente indique la Secretaría de Investigación y Posgrado.
c) Asistir y participar en todo evento científico y/o artístico vinculado con su actividad cuando sea convocado por el Instituto Universitario Nacional del Arte.
d) Cumplir con actividades docentes en cursos de grado o posgrado.
e) El lugar de trabajo del becario será la dependencia del Instituto Universitario Nacional del Arte donde el Director realice sus investigaciones.

ARTICULO 15º: Derechos del becario. Son derechos del becario:
a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que su director considere necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuenta el Instituto Universitario Nacional del Arte.
c) Disponer de las bibliotecas de las distintas unidades académicas de esta Universidad.
d) Licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes manteniendo el estipendio de la beca, prorrogándose esta última por igual período al de la licencia.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 16º: Incumplimiento de obligaciones. Los becarios y sus directores suscribirán con el Instituto Universitario Nacional del Arte, al comenzar el ejercicio de la beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones. El incumplimiento por parte del becario de este reglamento o del compromiso descripto, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como para la postulación a otra beca en esta institución. El incumplimiento por parte del director de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquéllas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores concursos de becas del Instituto Universitario Nacional del Arte.

TÍTULO II. TIPOS DE BECA.

CAPÍTULO I. BECAS DE ESPECIALIZACIÓN.

ARTICULO 17º: Objetivos. Promover la iniciación del estudiante en la investigación artística, científica y tecnológica.

ARTICULO 18º: Beneficiarios. Se otorgará a docentes y/o graduados del Instituto Universitario Nacional del Arte o estudiantes de las distintas carreras de especialización del Instituto Universitario Nacional del Arte. Se requerirá ser admitido en una carrera de especialización de esta Universidad. Al finalizar el primer cuatrimestre de la carrera el becario deberá contar con un director y un plan para la concreción del trabajo final.
ARTICULO 19º: Dedicación. La dedicación del becario será de treinta (30) horas semanales, siendo sólo compatible con un cargo docente con dedicación simple. Si tuviere más de un cargo docente rentado cobrará el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca. Ningún beneficiario podrá solicitar suspensión de la beca durante el período previsto de su vigencia.

ARTICULO 20º: Duración. Tendrá una duración máxima de veinticuatro (24) meses. Se realizará una evaluación al finalizar cada año. Seis meses después de finalizada la beca el becario deberá presentar el trabajo final de carrera.

ARTICULO 21º: Prerrogativa. Los becarios de Especialización podrán aspirar a becas de maestría o doctorado.

CAPÍTULO II. BECAS DE MAESTRÍA.

ARTICULO 22º: Objetivos. Promover la realización de la carrera de maestría en la oferta académica en este nivel del Instituto Universitario Nacional del Arte, de modo de contribuir a la elaboración de la tesis de la maestría debidamente aprobada por el Consejo Superior.

ARTICULO 23º: Beneficiarios. Se otorgará a docentes y/o graduados del Instituto Universitario Nacional del Arte o estudiantes de las distintas carreras de maestría del Instituto Universitario Nacional del Arte, hasta un máximo de cuarenta (40) años de edad a la fecha del llamado correspondiente. Se requerirá ser admitido a una carrera de Maestría de esta Universidad. Al finalizar el primer cuatrimestre de la carrera de maestría el becario deberá contar con un director y una temática para la tesis.

ARTICULO 24º: Dedicación. La dedicación del becario será de treinta (30) horas semanales, siendo sólo compatible con un cargo docente con dedicación simple. Si tuviere más de un cargo docente rentado cobrará el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca. Ningún beneficiario podrá solicitar suspensión de la beca durante el período previsto de su vigencia.

ARTICULO 25º: Duración. Tendrá una duración máxima de treinta (30) meses. Se realizará una evaluación al finalizar cada año. Seis meses después de finalizada la beca el becario deberá presentar la tesis.

ARTICULO 26º: Prerrogativa. Los becarios de MAESTRIA podrán aspirar a becas de DOCTORADO.

CAPÍTULO III. BECAS DE DOCTORADO.

ARTICULO 27º: Objetivos. Promover la realización de tesis doctorales entre estudiantes de doctorado y docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTICULO 28º: Beneficiarios. Se otorgará a docentes y/o graduados del Instituto Universitario Nacional del Arte o estudiantes del doctorado del Instituto Universitario Nacional del Arte, hasta un máximo de (45) años de edad a la fecha del llamado, para llevar adelante un plan de doctorado en esta Universidad. Se requerirá haber sido admitido en la carrera de doctorado del Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTICULO 29º: Dedicación. La dedicación del becario será de treinta (30) horas semanales, siendo sólo compatible con un cargo docente con dedicación simple. Si tuviere más de un cargo docente rentado cobrará el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca. Ningún beneficiario podrá solicitar suspensión de la beca durante el período previsto de su vigencia.

ARTICULO 30º: Duración. Se otorgarán por cuatro (4) años, renovable por un (1) año más si mediare una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31º: Cancelación de beca. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director, con por lo menos sesenta (60) días de antelación. El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos: a) Cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario, b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 32º: Requisitos adicionales. Los llamados a concurso determinarán los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios.

ARTICULO 33º: Todo tipo de situación no contemplada en el presente Reglamento, será decidida y sancionada por el Consejo Superior.

ARTICULO 34º: Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza Nº 0013. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.
Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.
Cumplido, archívese.

Azcuénaga 1129. C1115AAG. Buenos Aires, Argentina. (54.11) 5777.1300
www.iuna.edu.ar / info@iuna.edu.ar